

Anexo 260825-1

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2027.**

Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de agosto de 2026.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismo Público Local.

ANTECEDENTES

- I. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.
- II. Por decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES
- III. Por acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, designó como consejero electoral al ciudadano Martín González Burgos y como consejeras electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG598/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como consejero presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 04 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. Mediante acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como consejeras electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos.
- VII. El 12 de noviembre de 2025, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG030/25, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, designando como presidenta a la consejera electoral Carmen Julieta Rodríguez Campos y como integrantes a las consejeras electorales Marisol Quevedo González y Judith Gabriela López Del Rincón.

- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, mediante las resoluciones número INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, aprobó el registro de nuevos partidos políticos nacionales denominados Partido PAZ y Somos México, respectivamente; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones constituye una función estatal que se ejerce a través del INE y del IEES, los cuales cuentan con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y desarrollan sus funciones conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, dichas disposiciones reconocen al IEES como la autoridad electoral local encargada de la preparación, desarrollo, vigilancia y, en su caso, calificación de los procesos electorales, así como de contribuir al fortalecimiento de la vida democrática y del sistema de partidos políticos en la entidad.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. Que el artículo 146 de la LIPEES, indica como atribuciones del Consejo General del IEES, entre otras:

“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos”

4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CPEUM, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 14, párrafo tercero de la CPES reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
7. Que el mismo artículo 14 de la CPES en los párrafos noveno y décimo, advierte literalmente lo siguiente:

“(…)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y

garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.
(...)"*

8. Que de conformidad con el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES, corresponde al IEES garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas registradas.
9. Que el artículo 55 de la referida ley establece que los partidos políticos estatales se regirán, en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones, por lo dispuesto en la LGPP y demás disposiciones aplicables, la cual reconoce entre sus derechos el acceso a las prerrogativas y el financiamiento público.
10. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los partidos políticos está el de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que la misma ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. Que en el artículo 63, párrafo primero, fracción III, de la LIPEES, se establece que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
13. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:
"Artículo 64.
Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65.

Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo, deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- 1. El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
- 2. El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
- 3. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán*

entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;

4. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,
5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campañas electorales:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
2. En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;
3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,
4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte (sic)* por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

**Nota: Debe decir treinta por ciento.*

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y
2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)"

14. Que en el mismo artículo 65, apartado B, párrafo segundo, de la mencionada LIPEES, se señala de manera textual que:

"(...)

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas morales; y,*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

(...)"

15. Que el artículo 37, párrafo segundo, de la LIPEES, subraya que el partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso electoral correspondiente.
16. Que, en consecuencia, resulta procedente determinar los montos del financiamiento público que corresponderán a los partidos políticos para el ejercicio 2027, destinados al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas en el estado de Sinaloa.

CÁLCULO PARA DETERMINAR LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

17. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE-SIN/VRFE/1559/2026, de fecha 04 de agosto de 2026, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal en Sinaloa, con corte

al día treinta y uno del mes de julio del año 2026, ascendió a un total de **2,445,430** (dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta) de ciudadanas y ciudadanos.

18. Que con fecha 09 de enero de 2026, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año 2026, estableciéndola en \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional).
19. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la LIPEES, el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Dado que, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al 31 de julio de 2026, es igual a **2,445,430** multiplicado por el **65%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a **\$76.25** (setenta y seis pesos 25/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2027 de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del estado al 31 de julio 2026	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	D= A * C
2,445,430	\$117.31	\$76.25	\$186,467,705.65

Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Asignación de financiamiento a los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

20. El artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la LIPEES, establece que:
(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

- 1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*

¹ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

(...)

Tomando en cuenta que, el Consejo General del INE, mediante las resoluciones número INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, aprobó el registro de nuevos partidos políticos nacionales denominados Partido PAZ y Somos México y conforme al considerando número 19 del presente acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la cantidad de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 moneda nacional), y, aplicado el porcentaje respectivo del 2% (dos por ciento) que corresponde a cada partido de nueva creación, se obtiene el financiamiento para cada uno de ellos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,729,354.11** (tres millones setecientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), quedando la asignación del financiamiento para los nuevos partidos políticos nacionales, según lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL ANUAL QUE LES CORRESPONDE PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE 2027 ²
Partido PAZ	\$3,729,354.11
Somos México	\$3,729,354.11
Total	\$7,458,708.23

21. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, al importe de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 M. N.), se le restará el importe de **\$7,458,708.23** (siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos ocho pesos 23/100 moneda nacional), que es lo correspondiente para los partidos políticos de nueva creación, quedando la cantidad de **\$179,008,997.42** (ciento setenta y nueve millones ocho mil novecientos noventa y siete pesos 42/100 moneda nacional), que se distribuirá entre los demás partidos políticos con derecho a recibirlo, y se realizará de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Distribución igualitaria

22. Con apego a lo preceptuado en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2 de la LIPEES el 30% de **\$179,008,997.42** (ciento setenta y nueve millones ocho mil novecientos noventa y siete pesos 42/100 moneda nacional) asciende a la cantidad de **\$53,702,699.23** (cincuenta y tres millones setecientos dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 23/100 moneda nacional), que al dividirla entre los siete partidos políticos que participaron en el proceso electoral 2024 y que obtuvieron por lo menos el 3% de votación, resulta el importe de **\$7,671,814.18** (siete millones seiscientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 18/100 moneda nacional) monto que les corresponde a cada uno de ellos.

Distribución proporcional

² Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

23. Que para efectos del cálculo del 70% al que se hace mención en el considerando 21, esta autoridad electoral considera la votación estatal emitida de la elección inmediata anterior de diputados por el principio de representación proporcional, misma que según el artículo 27, párrafo segundo, de la LIPEES, se entiende como la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.
24. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo descrito en el punto anterior, la votación estatal emitida es de: 1'245,871 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y un votos).

Asimismo, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 37, fracción I, de la LIPEES, al haber perdido su registro ante el Instituto Nacional Electoral; mientras que el Partido Encuentro Solidario Sinaloa se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 50, fracción I, de la citada Ley, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones celebradas.

En consecuencia, para efectos de la distribución del financiamiento público, debe descontarse de la votación estatal emitida los votos de los partidos políticos que perdieron el registro, lo que da como resultado 1,215,906 (un millón doscientos quince mil novecientos seis votos), votación que deberá tomarse como base para el cálculo correspondiente.

En ese sentido, a continuación, se presenta el porcentaje de votación obtenida por cada partido político respecto de la votación estatal emitida, que sirve de base para el cálculo, a efecto de realizar la distribución del 70% del financiamiento público, correspondiente a la proporción de votos obtenidos por cada partido político.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2024	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	134,275	11.04%
Partido Revolucionario Institucional	137,148	11.28%
Partido del Trabajo	53,708	4.42%
Partido Verde Ecologista de México	78,292	6.44%
Partido Movimiento Ciudadano	89,743	7.38%
Partido Sinaloense	82,669	6.80%
Partido Morena	640,071	52.64%
Total	1,215,906	100.00%

25. Que, el 70% de \$179,008,997.42 (ciento setenta y nueve millones ocho mil novecientos noventa y siete pesos 42/100 moneda nacional) equivale a \$125,306,298.19 (ciento veinticinco millones trescientos seis mil doscientos noventa y ocho pesos 19/100 moneda nacional), y según el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en la elección de diputaciones inmediata anterior, el importe proporcional de financiamiento público que le corresponde a cada uno de ellos, es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL ³
------------------	------------	--

³ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Acción Nacional	11.04%	\$13,837,832.19
Partido Revolucionario Institucional	11.28%	\$14,133,911.82
Partido del Trabajo	4.42%	\$5,534,926.77
Partido Verde Ecologista de México	6.44%	\$8,068,453.23
Partido Movimiento Ciudadano	7.38%	\$9,248,546.45
Partido Sinaloense	6.80%	\$8,519,528.95
Partido Morena	52.64%	\$65,963,098.78
Total	100.00%	\$125,306,298.19

Distribución total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por partido político

26. Sobre la base de lo expresado en los considerandos anteriores, los montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2027, son los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS	2% DE PARTIDOS POLÍTICOS NUEVOS	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL GASTO ORDINARIO 2027 ⁴
Partido Acción Nacional		\$7,671,814.18	\$13,837,832.19	\$21,509,646.37
Partido Revolucionario Institucional		\$7,671,814.18	\$14,133,911.82	\$21,805,725.99
Partido del Trabajo		\$7,671,814.18	\$5,534,926.77	\$13,206,740.94
Partido Verde Ecologista de México		\$7,671,814.18	\$8,068,453.23	\$15,740,267.41
Partido Movimiento Ciudadano		\$7,671,814.18	\$9,248,546.45	\$16,920,360.62
Partido Sinaloense		\$7,671,814.18	\$8,519,528.95	\$16,191,343.12
Partido Morena		\$7,671,814.18	\$65,963,098.78	\$73,634,912.96
Partido PAZ	\$3,729,354.11			\$3,729,354.11
Somos México	\$3,729,354.11			\$3,729,354.11
Total	\$7,458,708.23	\$53,702,699.23	\$125,306,298.19	\$186,467,705.65

CÁLCULO PARA DETERMINAR LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

27. Que la LIPEES, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 1, dispone que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

“Artículo 65.

(...)

⁴ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Del financiamiento público.

(...)

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Para gastos de Campañas electorales:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)"

28. Que conforme al considerando número 19 del presente acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2027 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 moneda nacional) por lo que, el 50% equivale a la cantidad de **\$93,233,852.82** (noventa y tres millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 82/100 moneda nacional), por concepto de financiamiento para gastos de campaña, como se describe a continuación:

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje correspondiente según el art. 65 apartado A, 2º. párrafo, inciso b	Financiamiento Público para gastos de campaña ⁵
A	B	C= A * B
\$186,467,705.65	50%	\$93,233,852.82

29. Que la LIPEES, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numerales 3 y 4, textualmente señala lo siguiente:

3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y

4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte(sic) por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*

**Nota: Debe decir treinta por ciento*

⁵ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

30. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, del monto total de **\$93,233,852.82** (noventa y tres millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 82/100 moneda nacional) que corresponde a todos los partidos políticos y al conjunto de candidaturas independientes, para gastos de campaña en el proceso electoral local 2026-2027, un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos (incluyendo a las candidaturas independientes como un solo partido) en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Distribución igualitaria

31. Que el equivalente al 30% de **\$93,233,852.82** (noventa y tres millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 82/100 moneda nacional), asciende a **\$27,970,155.85** (veintisiete millones novecientos setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional), misma cantidad que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos incluyendo las candidaturas independientes como si se trataran de un partido, resultando la cantidad de **\$2,797,015.58** (dos millones setecientos noventa y siete mil quince pesos 58/100 moneda nacional) para cada uno de ellos.

Distribución proporcional

32. El importe que corresponde al 70% del monto total del financiamiento público para gastos de campaña, asciende a la cantidad de **\$65,263,696.98** (sesenta y cinco millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 98/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 24 del presente acuerdo, quedando distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	11.04%	\$7,207,204.27
Partido Revolucionario Institucional	11.28%	\$7,361,412.41
Partido del Trabajo	4.42%	\$2,882,774.36
Partido Verde Ecologista de México	6.44%	\$4,202,319.39
Partido Movimiento Ciudadano	7.38%	\$4,816,951.28
Partido Sinaloense	6.80%	\$4,437,254.66
Partido Morena	52.64%	\$34,355,780.62
Total	100.00%	\$65,263,696.98

33. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA 2027 ⁶
Partido Acción Nacional	\$2,797,015.58	\$7,207,204.27	\$10,004,219.85

⁶ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Revolucionario Institucional	\$2,797,015.58	\$7,361,412.41	\$10,158,427.99
Partido del Trabajo	\$2,797,015.58	\$2,882,774.36	\$5,679,789.94
Partido Verde Ecologista de México	\$2,797,015.58	\$4,202,319.39	\$6,999,334.98
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,797,015.58	\$4,816,951.28	\$7,613,966.86
Partido Sinaloense	\$2,797,015.58	\$4,437,254.66	\$7,234,270.25
Partido Morena	\$2,797,015.58	\$34,355,780.62	\$37,152,796.20
Partido PAZ	\$2,797,015.58	\$0.00	\$2,797,015.58
Somos México	\$2,797,015.58	\$0.00	\$2,797,015.58
Candidaturas Independientes	\$2,797,015.58	\$0.00	\$2,797,015.58
Total	\$27,970,155.85	\$65,263,696.98	\$93,233,852.82

CÁLCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

34. Que de la misma forma, la CPEUM, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la LGPP y el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes a todos los partidos políticos nacionales y locales.
35. Una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2027, que equivale a la cantidad de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 moneda nacional), el 3% (tres por ciento) que corresponde por concepto de financiamiento público para actividades específicas asciende a **\$5,594,031.17** (cinco millones quinientos noventa y cuatro mil treinta y un pesos 17/100 moneda nacional).
36. Es importante destacar que el contenido de la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, al ser una disposición general aplica también para los partidos políticos con registro local, ya que se encuentra relacionado con el contenido del artículo 64, párrafo segundo de la LIPEES, que indica lo siguiente:

“(…)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y **para actividades específicas** como entidades de interés público.*

(…)”

Distribución del financiamiento de actividades específicas

37. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, de la cantidad de **\$5,594,031.17** (cinco millones quinientos noventa y cuatro mil treinta y un pesos 17/100 moneda nacional), se distribuirá: el 30%, en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

38. Que el equivalente al 30% de **\$5,594,031.17** (cinco millones quinientos noventa y cuatro mil treinta y un pesos 17/100 moneda nacional) asciende a **\$1,678,209.35** (un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos nueve pesos 35/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, por lo que esta cantidad se divide entre 9, correspondiéndole a cada uno la cantidad de **\$186,467.71** (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 71/100 moneda nacional).

Distribución proporcional

39. Por otro lado, el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$3,915,821.82** (tres millones novecientos quince mil ochocientos veintiún pesos 82/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 24 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	11.04%	\$432,432.26
Partido Revolucionario Institucional	11.28%	\$441,684.74
Partido del Trabajo	4.42%	\$172,966.46
Partido Verde Ecologista de México	6.44%	\$252,139.16
Partido Movimiento Ciudadano	7.38%	\$289,017.08
Partido Sinaloense	6.80%	\$266,235.28
Partido Morena	52.64%	\$2,061,346.84
Total	100.00%	\$3,915,821.82

40. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2027 ⁷
Partido Acción Nacional	\$186,467.71	\$432,432.26	\$618,899.96
Partido Revolucionario Institucional	\$186,467.71	\$441,684.74	\$628,152.45
Partido del Trabajo	\$186,467.71	\$172,966.46	\$359,434.17
Partido Verde Ecologista de México	\$186,467.71	\$252,139.16	\$438,606.87
Partido Movimiento Ciudadano	\$186,467.71	\$289,017.08	\$475,484.78
Partido Sinaloense	\$186,467.71	\$266,235.28	\$452,702.99

⁷ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Morena	\$186,467.71	\$2,061,346.84	\$2,247,814.54
Partido PAZ	\$186,467.71	\$0.00	\$186,467.71
Somos México	\$186,467.71	\$0.00	\$186,467.71
Total	\$1,678,209.35	\$3,915,821.82	\$5,594,031.17

41. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, 5% (cinco por ciento) del financiamiento público ordinario que le corresponda.
42. De acuerdo con el considerando 19, el importe determinado como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos recibirán durante el año 2027 es de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 moneda nacional) y el importe que corresponde al 5% (cinco por ciento) que estos deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale a **\$9,323,385.28** (nueve millones trescientos veintitrés mil trescientos ochenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional).
43. Los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$1,075,482.32
Partido Revolucionario Institucional	\$1,090,286.30
Partido del Trabajo	\$660,337.05
Partido Verde Ecologista de México	\$787,013.37
Partido Movimiento Ciudadano	\$846,018.03
Partido Sinaloense	\$809,567.16
Partido Morena	\$3,681,745.65
Partido PAZ	\$186,467.71
Somos México	\$186,467.71
Total	\$9,323,385.28

44. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento que reciban para actividades ordinarias.
45. De acuerdo con el considerando 19, el importe que los partidos políticos recibirán como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el año 2027 es de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 moneda nacional), y el importe que corresponde al 2% (dos por ciento) que deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales

equivale a **\$3,729,354.11** (tres millones setecientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional).

46. Que los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES (Art. 65, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, de la LIPEES)
Partido Acción Nacional	\$430,192.93
Partido Revolucionario Institucional	\$436,114.52
Partido del Trabajo	\$264,134.82
Partido Verde Ecologista de México	\$314,805.35
Partido Movimiento Ciudadano	\$338,407.21
Partido Sinaloense	\$323,826.86
Partido Morena	\$1,472,698.26
Partido PAZ	\$74,587.08
Somos México	\$74,587.08
Total	\$3,729,354.11

47. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán actualizadas durante la primera quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización.
48. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la LIPEES, estipulan que el Consejo General del IEES, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
49. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
50. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 29, numeral 1, inciso d), y 50 del Reglamento Interior del IEES, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
51. Que de los considerandos anteriores se desprende que corresponde al IEES, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y determinar el financiamiento público que legalmente les corresponde.

52. Que en consecuencia de lo anterior, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 12 de agosto del 2026, el anteproyecto de acuerdo por el que se establecen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2027, y con base en el artículo 50, fracción II, del Reglamento Interior del IEES, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la CPEUM; 25, 50 y 51 de la LGPP; 64, 65 y 139 de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracciones V y VI de la misma Ley, el Consejo General del IEES emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para el año 2027 que corresponden a los partidos políticos.

SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2027 es de **\$186,467,705.65** (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 moneda nacional) de conformidad con lo expuesto en el considerando 19 del presente acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2027

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2027 ⁸
Partido Acción Nacional	\$21,509,646.37
Partido Revolucionario Institucional	\$21,805,725.99
Partido del Trabajo	\$13,206,740.94
Partido Verde Ecologista de México	\$15,740,267.41
Partido Movimiento Ciudadano	\$16,920,360.62
Partido Sinaloense	\$16,191,343.12
Partido Morena	\$73,634,912.96
Partido PAZ	\$3,729,354.11
Somos México	\$3,729,354.11
Total	\$186,467,705.65

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando 28, del presente acuerdo, se establece que el monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2027 para los partidos políticos, es de **\$93,233,852.82** (noventa y tres millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 82/100 moneda nacional), equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2027 y será distribuido de la siguiente forma:

⁸ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2027

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA 2027
Partido Acción Nacional	\$10,004,219.85
Partido Revolucionario Institucional	\$10,158,427.99
Partido del Trabajo	\$5,679,789.94
Partido Verde Ecologista de México	\$6,999,334.98
Partido Movimiento Ciudadano	\$7,613,966.86
Partido Sinaloense	\$7,234,270.25
Partido Morena	\$37,152,796.20
Partido PAZ	\$2,797,015.58
Somos México	\$2,797,015.58
Candidaturas Independientes	\$2,797,015.58
Total	\$93,233,852.82

CUARTO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2027, según lo expuesto en el considerando 35, del presente acuerdo, es de **\$5,594,031.17** (cinco millones quinientos noventa y cuatro mil treinta y un pesos 17/100 moneda nacional), monto equivalente al 3% (tres por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2027

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2027⁹
Partido Acción Nacional	\$618,899.96
Partido Revolucionario Institucional	\$628,152.45
Partido del Trabajo	\$359,434.17
Partido Verde Ecologista de México	\$438,606.87
Partido Movimiento Ciudadano	\$475,484.78
Partido Sinaloense	\$452,702.99
Partido Morena	\$2,247,814.54
Partido PAZ	\$186,467.71
Somos México	\$186,467.71
Total	\$5,594,031.17

QUINTO.- De acuerdo con el presente documento, se tiene que el financiamiento público total que habrán de recibir los partidos políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes para el ejercicio 2027, será de **\$285,295,589.64** (doscientos ochenta y cinco millones doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 64/100 MN), por los conceptos de financiamiento público para el sostenimiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas distribuidos como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
Financiamiento para actividades ordinarias	\$186,467,705.65

⁹ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Financiamiento para campaña	\$93,233,852.82
Financiamiento para actividades específicas	\$5,594,031.17
TOTAL	\$285,295,589.64

SEXTO.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, conforme al calendario que corresponda, a partir de la aprobación de la actualización que se realice por ley al presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2027, conforme al calendario que corresponda.

OCTAVO.- Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

NOVENO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 139, párrafo tercero, de la LIPEES, que a la letra dice: *"El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos"*. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales de las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2027 (dos mil veintisiete).

DÉCIMO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo